



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HIANORVELICA

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 289-2013-MPT

Pampas, 17 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente N° 0751 de fecha 25 FNE 2013, seguido por los solicitantes **don Basilio Incabumaco Yucra y Ana Maria Suarez Caudibotti**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Opinión Legal N° 0165-2013-RAJZ-GAJ-MPT/P suscrita por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla, Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 056-2013-REJZ-GAJ-MPT/P DEL Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo deternina el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia... radicado la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 0751, seguido por los solicitantes **don Basilio Incabumaco Yucra y Ana Maria Suarez Caudibotti**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 470-2088-JUS/DNJ de fecha 01 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra actualizada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4º de la citada norma concordante con el artículo 5º de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regimenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del regimen patrimonial;

Que, con el informe del visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el 06 de octubre de 1989, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, de conformidad con el Art. 10º del Decreto Supremo N° 109-2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurren a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 14 de mayo 2013 a horas 10.00a.m, en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el Acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con resolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAYELICA

Que, mediante Informe N° 036-2013-RELZ-GAJ-MPDP, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutorio sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la audiencia Única llevada a cabo con fecha 14 de mayo-2013, los recurrentes declararon su ratificación de querer separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por Basilio Incahuamán Yorra y Ana María Suarez Cambiotti, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la SEPARACION LEGALMENTE, SUSPENDIDOS, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 15° de su Reglamento de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Gerente de Asesoría Jurídica
R. Linares Zorrilla
ALEJANDRO

